

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA  
N° 060 -2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE**

Lima, 13 MAR. 2019

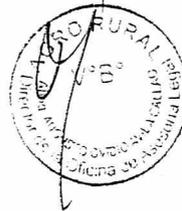
**VISTOS:**

El Memorando N° 352-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/DIAR de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego que remite los Términos de Referencia y modificados por el Memorando N° 394-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/DIAR; el Informe N° 130-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DIAR/SDOS de la Sub Dirección de Obras y Supervisión de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego que concluye señalando la necesidad de la contratación directa de maquinaria pesada para el departamento de Moquegua; el Memorando N° 388-2019-MIANGRI-DVDIAR-AGRORURAL-OPP de la Oficina de Planificación y Presupuesto que aprueba la ampliación del Certificado de Crédito Presupuestario; el Informe Técnico N° 008-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-OA/UAP de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio que sostiene que se debe aprobar en vía de regularización la Contratación Directa del servicio de maquinaria pesada y; el Informe Legal N° 079-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL/OAL de la Oficina de Asesoría Legal que opina por la viabilidad legal para que la Titular de la entidad regularice la contratación directa, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Gobierno Central a través de los Decretos Supremos N° 022-2019-PCM y 029-2019-PCM, del 11 y 18 de febrero del año en curso respectivamente, declaró el Estado de Emergencia de diversos distritos y provincias del departamento de Moquegua por sesenta (60) días calendario por la causal de desastre a consecuencia de caídas de huaico y deslizamientos debido a intensas precipitaciones pluviales, de manera que se ejecuten medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación en las zonas afectadas, es decir estamos frente a eventos catastróficos producidos y en ambos dispositivos normativos se requiere la participación del Ministerio de Agricultura y Riego entre otros, para que ejecuten las medidas necesarias que la normatividad les permite en estos casos de emergencia;

Que, ante dicha eventualidad surgen necesidades que deben ser atendidas de inmediato dentro del estado de emergencia por parte del Ministerio de Agricultura y Riego, en adelante MINAGRI a través del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRORURAL, por lo que, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, en adelante DIAR mediante Memorando N° 352-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/DIAR remitió a la Oficina de Administración los Términos de Referencia para el "Servicio de maquinaria pesada para la ejecución de la actividad de emergencia de encauzamiento y limpieza de captaciones de agua, en el río Moquegua, departamento de Moquegua en el marco de los Decretos Supremos N° 22-2019-PCM y 29-2019-PCM" y lo modificó posteriormente con el Memorando N° 394-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/DIAR;



**En cuanto a la situación de emergencia prevista en la normativa de Contrataciones del Estado**

Que, el inciso b) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones, señala, excepcionalmente, que se pueden hacer contratos directos con un proveedor, "ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud";

Que, por su parte, el inciso b.1 del literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado precisa que una Situación de Emergencia, se presenta ante los acontecimientos catastróficos, vale decir, aquellos de carácter extraordinario, ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad. Ante dicho supuesto, la entidad puede contratar de inmediato los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarias para atender la emergencia, y prevenir otros eventos;

Que, en el caso bajo análisis, la DIAR (área usuaria) en su Informe N° 130-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE-DIAR/SDOS, en el numeral 3.3 de sus conclusiones señala lo siguiente:

"3.3. El requerimiento de (...) servicios de maquinaria, se realiza en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, artículo 100 Condiciones para el empleo de la Contratación Directa, literal b) Situación de Emergencia, supuesto b.1) Acontecimientos catastróficos; siendo que resulta necesario e indispensable se atienda lo solicitado con la inmediatez que requiere la intervención de AGRORURAL, **por situación de emergencia.**"

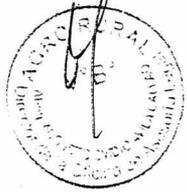
Que, por su parte la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio (UAP) en su Informe Técnico N° 08-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-OA/UAP, en el numeral 4.4 de sus Conclusiones menciona que:

"4.4 En el párrafo 3.3 del presente informe se explica y aprecia que se cumplen los requisitos de configuración del supuesto de **"situación de emergencia por acontecimiento catastrófico"** que permite que el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRORURAL, como entidad ejecutante, aplicar la Contratación Directa para contratar el "Servicio de maquinaria pesada para la ejecución de la actividad de emergencia de encauzamiento y limpieza de captaciones de agua, en el río Moquegua, departamento de Moquegua en el marco de los Decretos Supremos N° 22-2019-PCM y 29-2019-PCM" (...)"

Que, sobre la base de lo expuesto por el área usuaria y el área técnica de AGRORURAL queda acreditado que el departamento de Moquegua viene atravesando una situación de emergencia por las intensas precipitaciones pluviales y huaicos que ameritan usar las herramientas que la normativa de contrataciones prevé para dar respuesta y rehabilitar las zonas afectadas por dichos eventos climatológicos;

**Respecto a la diferencia entre el "estado de emergencia" y la "situación de emergencia"**

Que, en la Opinión N° 084-2014/DTN de la Dirección Técnico Normativa del OSCE, se establece que el "Estado de Emergencia" previsto en la Constitución Política del Perú y la "Situación de emergencia" prevista en la normativa de contrataciones del Estado, son excepcionales y tienen los mismos supuestos de hecho, sin embargo, poseen diferencias sustanciales, ya que su alcance y objetivos son distintos; pues mientras la declaración del estado de emergencia es una decisión de Estado de carácter general que busca salvaguardar la vida de la Nación, la declaración de la situación de emergencia es una decisión de una Entidad de carácter particular que intenta proteger la continuidad de sus operaciones y/o servicios;



Que, en el caso en concreto, el Estado de Emergencia fue declarado por el Gobierno Central en uso de sus prerrogativas constitucionales, mediante los Decretos Supremos N° 022-2019-PCM y 029-2019-PCM en diversos distritos y provincias del departamento de Moquegua por sesenta (60) días calendario por desastre a consecuencia de caídas de huaico y deslizamientos debido a intensas precipitaciones pluviales para que se ejecuten medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación en las zonas afectadas; en tanto la Situación de Emergencia resulta de la intervención del MINAGRI a través de AGRO RURAL dentro del marco de sus funciones y competencias pero en la coyuntura o contexto de los mencionados Decretos Supremos, de manera que se adopten medidas a fin de poder salvaguardar o recuperar los terrenos agrícolas afectados por los mencionados eventos climatológicos, situación que se encuentra evidenciada y analizada en los informes del área usuaria y del área técnica, y que se encuentran mencionados en los vistos de la presente resolución;

#### Respecto a la competencia de AGRO RURAL

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, que aprueba la Ley de Organización de Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora de dicho Ministerio, y tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, en su literal b) del artículo 5 señala como una de las funciones generales de AGRO RURAL "promover el mejoramiento de capacidades productivas e institucionales de los productores agrarios y el acceso de estos al mercado local, regional, y nacional" y en el artículo 8 como uno de sus objetivos específicos "Desarrollar capacidades productivas y de comercialización en los pequeños y medianos productores agrarios, para la gestión sostenible de agronegocios";

Que, en virtud a ello, el Programa Presupuestal 0068, "Reducción de la Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres", creado mediante Decreto de Urgencia N° 024-2010 tiene como finalidad reducir la vulnerabilidad de las poblaciones y sus medios de vida que se encuentren en situación de riesgo frente a fenómenos climático-atmosféricos adversos. Igualmente, es el principal mecanismo financiero ex-ante de la Gestión del Riesgo de Desastres, donde los diferentes pliegos realizan intervenciones articuladas entre sí en materia de Gestión del Riesgo de Desastres, con el objetivo de proteger a la población frente a los peligros de origen natural (Sismos y Tsunamis, Fenómenos El Niño, Temporadas Heladas y Friaaje, Lluvias e Inundaciones, Remoción de Masas entre otros);

Que, en el caso bajo análisis, se advierte que mediante Memorando N° 388-2019-MIANGRI-DVDIAR-AGRORURAL-OPP, la Oficina de Planificación y Presupuesto sostiene lo siguiente:

"(...) esta Oficina comunica la aprobación de la ampliación del registro de certificación de crédito presupuestario N° 453-2019 en la actividad 5006144 del Programa Presupuestal 0068, bajo la fuente de financiamiento 1. Recursos Ordinarios, de acuerdo al detalle mostrado en los reportes del aplicativo informático SIAF-MPP" por la suma de S/ 105,720.00

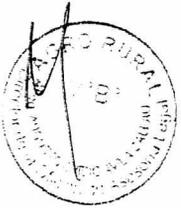
#### Respecto a los daños de la declaratoria de emergencia en virtud de los Decretos Supremos N° 022-2019-PCM y 029-2019-PCM

Que, el Decreto Supremo N° 022-2019-PCM en su parte considerativa sostiene que el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) remite el Informe Situacional N° 00012-2019-





INDECI/11.0, de fecha 09 de febrero de 2019, emitido por la Dirección de Respuesta de dicha Entidad, mediante el cual se informa que a consecuencia de las fuertes precipitaciones pluviales, se vienen registrando deslizamientos y huaicos en diversas zonas del departamento de Moquegua, afectando principalmente viviendas, así como el colapso de la infraestructura vial, **productiva y de servicios**, resultando necesario la ejecución de acciones, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación en salvaguarda de la vida e integridad de las personas y el patrimonio público y privado; y que para su elaboración y conclusiones el INDECI tuvo en consideración el Reporte Complementario N° 411 - 09/02/2019 / COEN - INDECI / 16:10 HORAS (Reporte N° 05) del Centro de Operaciones de Emergencia Nacional – COEN administrado por el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI;



Que, por su parte el Decreto Supremo N° 029-2019-PCM refiere en su parte considerativa que el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), remite el Informe Situacional N° 00016-2019-INDECI/11.0, de fecha 14 de febrero de 2019, emitido por la Dirección de Respuesta de dicha Entidad, mediante el cual se informa sobre el impacto de daños en los distritos de Moquegua y Samegua, provincia de Mariscal Nieto, del departamento de Moquegua, a consecuencia de fuertes precipitaciones pluviales, deslizamientos y huaicos que se vienen registrando en diversas zonas del departamento de Moquegua, y que viene afectando principalmente las viviendas, así como el colapso de la infraestructura vial, **productiva y de servicios**, resultando necesario la ejecución de acciones, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación en salvaguarda de la vida e integridad de las personas y el patrimonio público y privado y que para su elaboración y conclusiones, el INDECI tuvo en consideración el Reporte Complementario N° 448 - 13/02/2019 / COEN-INDECI/20:50 HORAS (Reporte N° 08) del Centro de Operaciones de Emergencia Nacional – COEN administrado por el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI;



Que, de la lectura de la parte justificativa o considerativa de ambos Decretos Supremos se tiene que los daños ocasionados en diversos distritos y provincias del departamento de Moquegua se da como consecuencia de las fuertes precipitaciones pluviales, deslizamientos y huaicos y los daños que han generado estos eventos climatológicos inciden en el colapso de infraestructura vial, **productiva y de servicios**, por lo que se requiere de la intervención de diversos ministerios entre los cuales se encuentra el Ministerio de Agricultura y Riego, al haberse sobrepasado la capacidad de respuesta del Gobierno Regional de Moquegua, pero las acciones a desarrollar deberán tener **un nexo directo de causalidad entre las intervenciones y evento**, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes;

**Respecto al nexo causal entre la intervención (por parte de agro rural dentro de sus funciones y competencias) y el evento (fuertes precipitaciones pluviales, deslizamientos y huaicos) en virtud de los Decretos Supremos N° 022-2019-PCM y 029-2019-PCM**



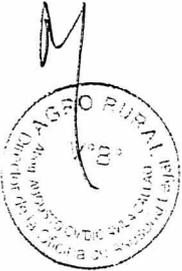
Que, tanto el Decreto Supremo N° 022-2019-PCM como el Decreto Supremo N° 029-2019-PCM señalan en su parte considerativa que como consecuencia de las fuertes precipitaciones pluviales, deslizamientos y huaicos que se vienen registrando en diversas zonas del departamento de Moquegua, se viene afectando principalmente las viviendas, así como el colapso de la infraestructura vial, **productiva y de servicios**, resultando necesario la ejecución de acciones, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación en salvaguarda de la vida e integridad de las personas y el patrimonio público y privado y al haberse sobrepasado la capacidad de respuesta del Gobierno Regional de Moquegua se requiere la participación de otros actores como el Ministerio de Agricultura y Riego entre otros para que ejecuten medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias;

Que, precisamente AGRORURAL es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego siendo su área de intervención en la promoción del desarrollo agrario rural a través del



financiamiento de programas rurales, actividades en zonas rurales del ámbito agrario y articular acciones en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, la intervención de AGRORURAL busca tomar acciones inmediatas y necesarias para dar respuesta y rehabilitar a la infraestructura productiva dañada, entendiéndose las mismas como aquellas áreas de cultivo donde los pequeños y medianos agricultores buscan mejorar sus capacidades productivas con la finalidad de tener acceso a mejores mercados tanto local, regional como nacional y que les permite desarrollar capacidades productivas y de comercialización y que conllevará a la mejora de oportunidades económicas y productivas de los pequeños y medianos productores agrarios en las zonas rurales, y también rehabilitar la infraestructura de servicios, toda vez que el sistema de riego también se ha visto afectado, pues ambos tienen una relación de simbiosis ya que en la medida que un sistema de riego funcione en forma óptima, habrá mayores posibilidades que las áreas de cultivos incrementen su producción, aspectos que se encuadra en el artículo 5 literales b), c) y d), artículo 7 y artículo 8 del Manual de Operaciones de AGRORURAL;



Que, precisamente lo que se pretende con la Contratación Directa del "Servicio de maquinaria pesada para la ejecución de la actividad de emergencia de encauzamiento y limpieza de captaciones de agua, en el río Moquegua, departamento de Moquegua en el marco de los Decretos Supremos N° 22-2019-PCM y 29-2019-PCM", es amortiguar los efectos, evitando que mayores áreas de producción agrícola se vean afectadas, rehabilitar las zonas dañadas producto de las lluvias, deslizamientos y/o huacos, zonas y agricultores, así como la reposición del servicio u operatividad del sistema de riego afectado (canales, bocatomas, reservorios, etc)



Que, el área usuaria (DIAR) en el numeral 2.3.5 y 3.2. de su Informe N° 0130-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE-DIAR/SDOS señala en forma expresa lo siguiente:

"2.3.5 El requerimiento de adquisición de herramientas, equipos de protección personal, materiales y/o servicios de maquinaria, se realiza en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, artículo 100°. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa, literal b) Situación de Emergencia, supuesto b.1) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generen daños afectando a una determinada comunidad; siendo que resulta necesario e imprescindible se atienda lo solicitado con la inmediatez que requiere la intervención de AGRO RURAL en pro de los damnificados que ven amenazados su producción y/o campaña agrícola 2018-2019, por situación de emergencia". (El énfasis y subrayado es nuestro)



"3.2 La intervención de AGRO RURAL, en calidad de unidad ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI, a través de la adquisición y entrega de herramientas y materiales a los damnificados, y/o a través del servicio de maquinaria pesada, contribuirá para lograr la reposición del servicio y/o continuidad de la dotación de agua para las parcelas agrícolas en pro de la campaña agrícola 2018-2019 (...)"



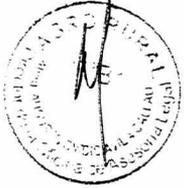
Que, en consecuencia, se encuentra acreditado el nexo causal entre la intervención y el evento dentro del marco de los Decretos Supremos N° 022-2019-PCM y 029-2019-PCM;

#### **Respecto a la configuración de la causal de la contratación directa por emergencia**

Que, en la Opinión N° 110-2017/DTN de la Dirección Técnico Normativa del OSCE, cada Entidad deberá evaluar si ante una determinada situación o hecho específico se configura alguna o algunas de las causales de contratación directa señaladas en el literal b) del artículo 27 de la Ley y en el acápite b1, literal b) del artículo 100 del Reglamento, a efectos de contratar de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido;



Que, los artículos mencionados precedentemente de la Ley y del Reglamento, coinciden en definir a la situación de emergencia, como aquella derivada de acontecimientos catastróficos; entre otros. De igual manera, puede sustentarse que la emergencia describe a un estado de peligro o riesgo para la población y las personas, usualmente público y notorio (es decir, que no necesita prueba), relacionado con aspectos tales como la seguridad, salubridad, defensa y tranquilidad, y por cuya virtud el ordenamiento autoriza a la Administración a actuar con medios y procedimientos extraordinarios para superar dicha situación;



Que, un sector de la doctrina considera que la emergencia tienen las siguientes características: i) concreta, es decir, real y especial para un caso específico; ii) inmediata, es decir, actual e impostergable; iii) imprevista, esto es, imposible de ser prevista por el órgano competente; iv) probada o acreditable, esto es, debe fundarse en hechos precisos, serios y concretos; v) objetiva, que implica una real afectación al Estado como institución.<sup>1</sup>

Que, el área usuaria en su Informe N° 130-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE-DIAR/SDOS, en el numeral 3.3 de sus conclusiones señala que se configura la causal de Contratación Directa por Emergencia:



"3.3. El requerimiento de adquisición de herramientas, equipos de protección personal, materiales y/o **servicios de maquinaria**, se realiza en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, artículo 100 Condiciones para el empleo de la Contratación Directa, literal b) Situación de Emergencia, supuesto b.1) Acontecimientos catastróficos; siendo que resulta necesario e indispensable se atienda lo solicitado con la inmediatez que requiere la intervención de AGRORURAL, **por situación de emergencia.**"



Que, lo mismo ocurre con el área técnica, que en su Informe Técnico N° 08-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-OA/UAP, en el numeral 4.4 de sus Conclusiones sostiene:

"4.4 En el párrafo 3.3 del presente informe se explica y aprecia que se cumplen los requisitos de configuración del supuesto de **"situación de emergencia por acontecimiento catastrófico"** que permite que el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRORURAL, como entidad ejecutante, aplicar la Contratación Directa para contratar el "Servicio de maquinaria pesada para la ejecución de la actividad de emergencia de encauzamiento y limpieza de captaciones de agua, en el río Moquegua, departamento de Moquegua en el marco de los Decretos Supremos N° 22-2019-PCM y 29-2019-PCM" (...)"



**En cuanto a la contratación de manera inmediata de los servicios estrictamente necesarios**

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones establece que mediante la Contratación Directa las entidades, ante una situación de emergencia por acontecimientos catastróficos, puede contratar de manera inmediata los servicios estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido sin sujetarse a los requisitos formales de la norma;

Que, el área usuaria en el numeral 2.2.9; 2.3.2 y 3.2 de su Informe N° 130-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE-DIAR/SDOS ha establecido lo estrictamente necesario respecto del servicio de maquinaria pesada, en los siguientes términos:

"2.2.9 Por otro lado, en base a la información proporcionada por el Gobierno Regional a través de las Fichas Técnicas remitidas (24 fichas), se ha considerado contratar el servicio de 209 Horas Maquina para la Limpieza y Descolmatación de Infraestructura de Riego en los distritos de Moquegua, Samegua, Torata y El Algarrobal, mediante Maquinaria Pesada con Tractor de Oruga de 150 - 200HP. Para lo cual teniendo en consideración los precios

<sup>1</sup> DROMI, Roberto. Licitación Pública. Lima: Gaceta Jurídica- Ciudad Argentina, 2006, p. 215.

Horas Maquinas del mercado, se estima un costo de S/. 94,250.00 (Noventa y Cuatro mil doscientos cincuenta con 00/100 Soles), como se aprecia en el siguiente cuadro:

Departamento	Provincia	Distrito	Horas Maquina (H-M)	Costo Referencial de Horas Maquina	Precio Total
Moquegua	Ilo	El Algarrobal	24	650	15,600.00
Moquegua	Mariscal Nieto	Moquegua	63	650	40,950.00
Moquegua	Mariscal Nieto	Samegua	4	650	2,600.00
Moquegua	Mariscal Nieto	Torata	54	650	35,100.00
TOTAL					S/. 94,250.00

“2.3.2 El evento de emergencia: desastre a consecuencia de caídas de huaico y deslizamientos, debido a intensas precipitaciones pluviales, ha originado que la infraestructura agraria y riego (canales de conducción, bocatomas, reservorios, obras de arte, etc.) se vean afectados (colmatados, destruidos parcialmente o destruidos totalmente) afectando el flujo o servicio normal de la provisión de agua para riego, poniendo en riesgo la campaña agrícola 2018-2019, por lo que **resulta necesaria la intervención del gobierno local, regional o nacional a efectos de reponer el servicio y/u operatividad del sistema de riego**”

“3.2 La intervención de AGRO RURAL, en calidad de unidad ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI, a través (...)del servicio de maquinaria pesada, contribuirá para lograr la reposición del servicio y/o continuidad de la dotación de agua para las parcelas agrícolas en pro de la campaña agrícola 2018-2019; **siendo la intervención de carácter excepcional, inmediata y necesaria, como respuesta en las zonas afectadas, amparados en el marco de los decretos supremos que han declarado el estado de emergencia por “desastre”, siendo además las cantidades determinadas lo estrictamente necesarias para atender la situación de emergencia.**”

Que, precisamente sobre la base de haber determinado lo estrictamente necesario para el servicio de maquinaria pesada, objeto de contratación directa es que la DIAR remite los Términos de Referencia a la Oficina de Administración mediante Memorando N° 400-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE-DIAR, aspecto que es recogido por la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio en la página 9 de su Informe Técnico N° 08-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-OA/UAP señalando lo siguiente:

“Al respecto, de acuerdo a los términos de referencia remitidas por el área usuaria en atención a la Contratación del Servicio de Maquinaria Pesada para la Ejecución de la Actividad de Emergencia de Encauzamiento y Limpieza de Captaciones de Agua en los Ríos del Departamento de Moquegua, en el Marco de los Decretos Supremos N° 22-2019-PCM, y N° 29-2019-PCM, a fin de cubrir estrictamente lo necesario, la solicitud de las siguientes cantidades:

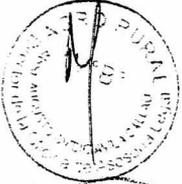
N°	DESCRIPCION DEL SERVICIO	UNIDAD Y CANTIDAD
1	Maquinaria para los Ríos Chujulay, Torata y Tumulaca	73 HM
2	Maquinaria para el Río Moquegua	103 HM



## Respecto a la regularización de la contratación directa

Que, la Entidad tiene la obligación de regularizar la contratación directa derivada de una situación de emergencia, dentro del plazo señalado en el segundo párrafo del numeral 101.3 del artículo 101 del Reglamento, es decir como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles luego de efectuada la entrega del bien, o tras la primera entrega en el caso de suministros, o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad debe:

- Aprobar la contratación directa mediante resolución del Titular de la Entidad o Acuerdo de Consejo Regional, Consejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado.
- Sustentar la contratación mediante informes técnico y legal.
- Regularizar la documentación referida a las actuaciones preparatorias (tales como la inclusión en el Plan Anual de Contrataciones), así como al contrato y sus requisitos, según el estado en que se encuentren.
- Registrar y publicar en el SEACE, en el mismo plazo, los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados.



Que, en el presente caso, el "Servicio de maquinaria pesada para la ejecución de la actividad de emergencia de encauzamiento y limpieza de captaciones de agua, en el río Moquegua, departamento de Moquegua en el marco de los Decretos Supremos N° 22-2019-PCM y 29-2019-PCM" no se encontraba previsto en el Plan Anual de Contrataciones 2019 de AGRORURAL, toda vez que el mismo deviene producto de una situación de emergencia por acontecimientos catastróficos, por lo que fue incluido en la Segunda Modificación del acotado Plan de Contrataciones mediante Resolución Directoral N° 010-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/OA, suscrito por la Dirección de la Oficina de Administración;

Que, en cuanto al cómputo del plazo para la regularización de la Contratación Directa, la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio en el numeral 3.10 de su Informe Técnico N° 08-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-OA/UAP, refiere que se realizó la invitación correspondiente (equivalente a la buena pro), a los postores mediante correo electrónico de la siguiente manera: Alcangel Contratistas Generales SCRL el 27 de febrero y TyD Inversiones EIRL el 26 de febrero, y la fecha de inicio de la prestación de los servicios es el 1 de marzo de 2019, la misma que sirve de cómputo para el plazo de la regularización de la Contratación Directa conforme lo establece el numeral 101.3 del artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones;



Que, teniendo en consideración el plazo de 10 días hábiles siguientes al inicio de la prestación del servicio, la fecha máxima para regularizar la presente contratación directa derivada de una situación de emergencia, **vence el día 15 de marzo de 2019;**

Que, el penúltimo párrafo del artículo 27 de la Ley establece que, las contrataciones directas deben ser aprobadas mediante: (i) Resolución del Titular de la Entidad; (ii) Acuerdo de Directorio; o (iii) Acuerdo del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda;

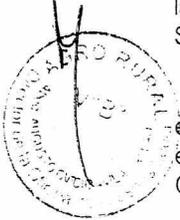
Que, en el presente caso corresponde que la regularización de la contratación directa sea aprobada mediante Resolución del Titular de la Entidad, es decir mediante Resolución Directoral Ejecutiva, dado que la aprobación de la contratación directa por una situación de emergencia, no encuentra en ninguno de los supuestos de excepción mencionados en el artículo 27 de la Ley;

Que, estando a las consideraciones expuestas, con los vistos de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego; de la Oficina de Administración; de la Unidad de Abastecimiento y patrimonio y de la Oficina de Asesoría Legal; de conformidad con el Decreto Legislativo N° 997 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego y el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI;



SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR EN VÍA DE REGULARIZACIÓN** la Contratación Directa N° 003-2019-MINAGRI-AGRO RURAL, para el “Servicio de maquinaria pesada para la ejecución de la actividad de emergencia de encauzamiento y limpieza de captaciones de agua, en el río Moquegua, departamento de Moquegua en el marco de los Decretos Supremos N° 22-2019-PCM y 29-2019-PCM”, por el monto de S/. 84,270.00 (Ochenta y cuatro mil doscientos setenta con 00/100 Soles); para atender de manera inmediata y efectiva la situación de emergencia, la misma que tiene como nexo causal el Estado de Emergencia declarado mediante Decretos Supremos N° 22-2019-PCM y 29-2019-PCM con las funciones y competencias de AGRO RURAL .



**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio se encargue de publicar la Resolución Directoral Ejecutiva que apruebe la mencionada contratación en el SEACE en el plazo establecido en el numeral 101.3 del artículo 101 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** la notificación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva, a la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, a la Oficina de Asesoría Legal, a la Oficina de Administración y a la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio.



**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, [www.agrorural.gob.pe](http://www.agrorural.gob.pe)



**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL  
*Jacqueline Quintana Flores*  
.....  
ING. JACQUELINE QUINTANA FLORES  
ASISTENTE EJECUTIVA

CUT: 5509